

RESOLUCIÓN No. 03257

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, las Resoluciones 1865 de 2021, 7132 de 2011 y Resolución 359 de 2012, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado N°. **2021ER31515 de fecha 18 de febrero de 2021**, el señor ANDERSON EDILBERTO MOLINA BEJARANO, en calidad de analista de trámites y proyectos de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. 800.161.633-4, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de ciento treinta y cuatro (134) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 119 N°. 15 C - 54 localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50C-484688, ya que interfieren con el proyecto “**LOTE CEMEX**”.

Que, esta Subdirección profirió el **Auto N°. 01895 del 17 de junio de 2021**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. con Nit. 860.002.523-1, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento treinta y cuatro (134) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 119 N°. 15 C - 54 localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50C-484688, para la ejecución del proyecto “**LOTE CEMEX**”.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. con Nit. 860.002.523-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(..)

1. *Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 484688, con fecha de expedición no mayor a 30 días, ya que el aportado inicialmente tiene fecha del 03 de julio de 2020.*

RESOLUCIÓN No. 03257

2. *Copia de la cédula de ciudadanía No. 39.784.396, de la señora FABIOLA MARGARITA MARTINEZ GARCIA, en calidad de representante legal de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con Nit. 860.002.523-1.*
3. *Copia del poder general suscrito por la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, al señor VICTOR HUGO OVIEDO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.417.438.*
4. *Para el requerimiento anterior, igualmente se debe aportar los documentos que acrediten al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4.*
5. *Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal NESTOR FABIAN GARCIA IBARRA, con Tarjeta Profesional No. 70266-318857 TLM, con una vigencia no mayor a, 6 meses.*
6. *Para el requerimiento anterior se observa que, mediante radicado No. 2021ER31515 de fecha 18 de febrero de 2021, se allego Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, con fecha de expedición del fecha 06 de febrero de 2019, con una validez de 6 meses.*
7. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (**Superponiendo el proyecto** definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
8. *Las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
9. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's”.*

Que, el día 25 de junio de 2021, se notificó y comunicó de forma electrónica el Auto N°. 01895 del 17 de junio de 2021, al señor ANDERSON EDILBERTO MOLINA BEJARANO, en calidad de autorizado de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. 800.161.633-4 y de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. con Nit. 860.002.523-1.

RESOLUCIÓN No. 03257

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N°. 01895 del 17 de junio de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 25 de junio de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado N°. **2021ER203331 del 22 de septiembre de 2021** y **2022ER261544 del 30 de noviembre de 2021**, el señor ANDERSON EDILBERTO MOLINA BEJARANO, remite documentación requerida en Auto N°. 01895 del 17 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 29 de abril de 2022, en la Carrera 119 N° 15 C - 54 de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico N°. SSFFS-07721 del 14 de julio de 2022 en el cual se dispuso:

CONCEPTO TECNICO N°. SSFFS-07721 del 14 de julio de 2022

(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 12-Acacia melanoxylon, 3-Alnus acuminata, 2-Cupressus lusitanica, 2-Dodonaea viscosa, 1-Fraxinus chinensis, 3-Paraserianthes lophanta, 16-Phyllanthus salviaefolius, 3-Prunus capuli, 25-Salix humboldtiana, 1-Schefflera actinophylla, 2-Tecoma stans, 2-Vallea stipularis, 4-Xylosma spiculiferum. Traslado de: 1-Dodonaea viscosa, 3-Tecoma stans
Conservar: 27-Acacia melanoxylon, 3-Alnus acuminata, 2-Araucaria excelsa, 2-Cupressus lusitanica, 1-Fraxinus chinensis, 1-Phyllanthus salviaefolius, 4-Prunus capuli, 2-Salix humboldtiana, 3-Tecoma stans, 1-Vallea stipularis, 2-Xylosma spiculiferum

Total:

Traslado de: 4

Tala: 76

Conservar: 48

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2021-1268, radicado inicial 2021ER31515 del 18 de febrero de 2021, Auto de Inicio No. 01895 del 17/06/2021. Acto seguido, se dio respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2021ER203331 del 22/09/2021.

Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta de visita JLN-20211291-01643, con la cual se evaluaron los ciento treinta y cuatro (134) arboles solicitados, los mencionados arboles estaban emplazados dentro de predio privado y público, cuya nomenclatura corresponde a la CR 119 No.15 C - 54.

Se aclara que el árbol número 20 ubicado en espacio privado de la especie Sauce (Salix Humboldtiana) se autorizó mediante el Concepto Técnico De Atención de Emergencias Silviculturales SSFFS-02591 de 21-03-2022 que autorizo su tala a CEMEX COLOMBIA S.A, así mismo, el árbol número 70 ubicado en espacio público al momento de la visita se encontró talado; una vez revisado el Sistema de Información Ambiental-SIA,

RESOLUCIÓN No. 03257

plataforma Forest de esta Secretaría se encontró que para el mencionado árbol se generó el Concepto Técnico De Atención de Emergencias Silviculturales SSFFS-02675 de 21-03-2022 que autorizo su tala al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, por último, los árboles marcados con los números 80 , 82, 83 y 86 de la especie Palma yuca (Yucca elephantipes) no requieren permiso por parte de la Autoridad Ambiental para su intervención, de acuerdo a la Resolución 5983 de 2011, modificada y adicionada en la Resolución Conjunta 001 de 2017.

Los ciento veintiocho (128) arboles restantes se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada se considera técnicamente viable la tala de setenta y seis (76) individuos, el bloqueo y traslado de cuarenta y ocho (48) y la conservación de cuatro (4) ejemplares arbóreos.

Cómo observaciones adicionales los árboles del costado Norte del predio del número 85 al 134 emplazados en espacio público durante la visita informaron que no tienen interferencia con el proyecto por lo tanto se van a conservar excepto el árbol 88 para el cual se va a generar concepto técnico presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra, para los árboles en espacio público (que si interfieren con el proyecto) marcados con los números 76, 77, 78 y 84 por presentar cercanía a red eléctrica al momento de ejecución por parte del autorizado se debe solicitar apoyo de Codensa SA ESP con el fin de evitar cualquier riesgo eléctrico.

Respecto a los individuos contemplados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

El autorizado CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A, deberá ejecutar los diferentes tratamientos silviculturales autorizados, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional Forestal con experiencia en silvicultura urbana.

Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

No requiere de salvoconducto de movilización de madera, dado que no se genera madera comercial.

CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano

RESOLUCIÓN No. 03257

y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 126.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	126.65	55.46003	\$ 50,386,883
TOTAL			126.65	55.46003	\$ 50,386,883

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 176,254 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 360,684(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 03257

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página

RESOLUCIÓN No. 03257

web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

RESOLUCIÓN No. 03257

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1.Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de*

RESOLUCIÓN No. 03257

su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

RESOLUCIÓN No. 03257

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico N°. SSFFS-07721 del 14 de julio de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-1268 obra copia del recibo de pago N°. 4957532 con fecha de pago del 11 de diciembre de 2020, donde se evidencia que la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. 800.161.633-4, consignó la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$170.294.00) M/CTE., por concepto de “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO*”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico N°. SSFFS-07721 del 14 de julio de 2022, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254.00) M/CTE., encontrándose un saldo por pagar, por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$5.960.00) M/CTE.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico N°. SSFFS-07721 del 14 de julio de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$360.684.00) M/CTE., bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*”.

Que, el Concepto Técnico N°. SSFFS-07721 de 14 de julio de 2022 indico que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **compensación monetaria** correspondiente a 126.65 IVPS equivalentes a 55.46003 SMMLV por la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$50.386.883.00) M/CTE.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico N°. SSFFS-07721 de 14 de julio de 2022, autorizar el tratamiento silvicultural de tala de setenta y seis (76) individuos arbóreos, conservación de cuarenta y ocho (48) y traslado de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 119 N° 15 C - 54 localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50C-484688.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 03257

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. con Nit. 860.002.523-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de setenta y seis (76) individuos arbóreos de las siguientes especies: “12-Acacia melanoxylon, 3-Alnus acuminata, 2-Cupressus lusitanica, 2-Dodonaea viscosa, 1-Fraxinus chinensis, 3-Paraserianthes lophanta, 16-Phyllanthus salviaefolius, 3-Prunus capuli, 25-Salix humboldtiana, 1-Schefflera actinophylla, 2-Tecoma stans, 2-Vallea stipularis, 4-Xylosma spiculiferum”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N°. SSFFS-07721 de 14 de julio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 119 N° 15 C - 54 localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50C-484688.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. con Nit. 860.002.523-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Dodonaea viscosa, 3-Tecoma stans”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N°. SSFFS-07721 de 14 de julio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 119 N° 15 C - 54 localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50C-484688.

PARÁGRAFO. – La sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. con Nit. 860.002.523-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. con Nit. 860.002.523-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **CONSERVACIÓN** de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos de las siguientes especies: “27-Acacia melanoxylon, 3-Alnus acuminata, 2-Araucaria excelsa, 2-Cupressus lusitanica, 1-Fraxinus chinensis, 1-Phyllanthus salviaefolius, 4-Prunus capuli, 2-Salix humboldtiana, 3-Tecoma stans, 1-Vallea stipularis, 2-Xylosma spiculiferum”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N°. SSFFS-07721 de 14 de julio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 119 N° 15 C - 54 localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50C-484688.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CEDRILLO, YUCO	0.35	6	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, se trata de una especie de baja resistencia al bloqueo traslado según el Manual de Silvicultura para Bogotá. De esta manera, aunada la	Tala

RESOLUCIÓN No. 03257

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo	
2	CEDRILLO, YUCO	0.26	6	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias ,se trata de una especie de baja resistencia al el bloqueo traslado segun el Manual de Silvicultura para Bogota.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo	Tala
3	CEDRILLO, YUCO	0.18	6	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias ,se trata de una especie de baja resistencia al el bloqueo traslado segun el Manual de Silvicultura para Bogota.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo	Tala
4	CEDRILLO, YUCO	0.28	7	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias ,se trata de una especie de baja resistencia al el bloqueo traslado segun el Manual de Silvicultura para Bogota.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo	Tala
5	CEDRILLO, YUCO	0.27	6	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias ,se trata de una especie de baja resistencia al el bloqueo traslado segun el Manual de Silvicultura para Bogota.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo	Tala
6	CEDRILLO, YUCO	0.2	5	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias ,se trata de una especie de baja resistencia al el bloqueo traslado segun el Manual de Silvicultura para Bogota.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo	Tala
7	CEDRILLO, YUCO	0.23	7	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias ,se trata de una especie de baja resistencia al el bloqueo traslado segun el Manual de Silvicultura para Bogota.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo	Tala

RESOLUCIÓN No. 03257

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
8	CEDRILLO, YUCO	0.34	7	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias ,se trata de una especie de baja resistencia al el bloqueo traslado segun el Manual de Silvicultura para Bogota.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo	Tala
9	CEDRILLO, YUCO	0.22	6	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias ,se trata de una especie de baja resistencia al el bloqueo traslado segun el Manual de Silvicultura para Bogota.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo	Tala
10	CEDRILLO, YUCO	0.5	10	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias ,se trata de una especie de baja resistencia al el bloqueo traslado segun el Manual de Silvicultura para Bogota.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo	Tala
11	CEDRILLO, YUCO	0.15	6	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias ,se trata de una especie de baja resistencia al el bloqueo traslado segun el Manual de Silvicultura para Bogota.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo	Tala
12	CEDRILLO, YUCO	0.35	10	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias ,se trata de una especie de baja resistencia al el bloqueo traslado segun el Manual de Silvicultura para Bogota.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo	Tala
13	CEDRILLO, YUCO	0.44	10	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias ,se trata de una especie de baja resistencia al el bloqueo traslado segun el Manual de Silvicultura para Bogota.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo	Tala
14	CEDRILLO, YUCO	0.22	7	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias ,se trata de una especie de baja resistencia al el bloqueo traslado segun el Manual de Silvicultura	Tala

RESOLUCIÓN No. 03257

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							para Bogota.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	
15	CEDRILLO, YUCO	0.5	8	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias ,se trata de una especie de baja resistencia al el bloqueo traslado segun el Manual de Silvicultura para Bogota.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
16	CEREZO, CAPULI	0.46	9	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, presenta gran porte, copa asimétrica , fuste muy inclinado y en regular estado.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
17	CEREZO, CAPULI	0.41	8	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, presenta gran porte, copa asimétrica , fuste muy inclinado y en regular estado.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
18	SAUCE LLORON	1.2	15	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, presenta gran porte, copa asimétrica , fuste muy inclinado y bifurcado.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
19	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.44	5	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta excesiva ramificacion, copa asimétrica en regular estado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje, factores que sumados pueden generar la caída del arbol , ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
21	SCHIEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.23	4	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención dado que presenta fuste bifurcado desde la base a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, teniendo en cuenta que presenta inadecuado distanciamiento respecto a estructura que impide bloquear y extraer su sistema radicular para llevar a cabo su traslado. De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de	Tala

RESOLUCIÓN No. 03257

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	
22	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.73	10	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste bifurcado desde la base , raices descubiertas, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje, factores que sumados pueden generar la caída del arbol , ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
23	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	1.52	2	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta excesiva ramificacion, copa asimétrica en regular estado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje y daño mecanico en el fuste, factores que sumados pueden generar la caída del arbol , ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
24	SAUCE LLORON	1.1	11	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, presenta gran porte, copa asimétrica , fuste bifurcado desde la base desde la base .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo	Tala
25	SAUCE LLORON	1.44	12	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, presenta gran porte e inclinado .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo	Tala
26	SAUCE LLORON	1.28	10	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, presenta gran porte e inclinado .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo	Tala
27	RAQUE, SAN JUANITO	0.3	2.5	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, teniendo en cuenta que presenta inadecuado distanciamiento respecto al arbol cercano que impide bloquear y extraer su sistema radicular para llevar a cabo su traslado. De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
28	SAUCE LLORON	2.14	11	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, presenta gran porte e inclinacion .De esta manera,	Tala

RESOLUCIÓN No. 03257

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	
29	SAUCE LLORON	0.37	12	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, presenta gran porte e inclinación .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
30	SAUCE LLORON	1	11	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, presenta gran porte .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
31	SAUCE LLORON	0.45	11	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, presenta gran porte y bifurcaciones basales .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
32	SAUCE LLORON	0.63	12	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, presenta gran porte y bifurcacion basal.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
33	SAUCE LLORON	1.42	12	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, presenta gran porte y bifurcacion basal.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
34	SAUCE LLORON	1.81	12	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, presenta gran porte y bifurcacion basal.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
35	CORONO	0.35	6	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, teniendo en cuenta que presenta bifurcaciones basales con baja resistencia al bloqueo y traslado según el manual de silvicultura urbana para Bogotá .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
36	SAUCE LLORON	1.78	10	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, presenta gran porte inclinación y bifurcacion basal.De esta manera, aunada la interferencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 03257

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	
37	RAQUE, SAN JUANITO	0.3	2	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones fisicas y sanitarias, presenta inclinacion y bifurcaciones basales.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
38	SAUCE LLORON	1.55	11	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones fisicas y sanitarias, presenta gran porte e inclinacion .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
39	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.87	10	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones fisicas y sanitarias ,es una especie de baja resistencia para el bloqueo traslado segun el Manual de Silvicultura para Bogota.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
40	SAUCE LLORON	1.66	18	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones fisicas y sanitarias, presenta gran porte inclinacion y bifurcacion basal .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
41	CORONO	0.23	4	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, teniendo en cuenta que presenta bifurcaciones basales , con baja resistencia al bloqueo y traslado segun el manual de silvicultura urbana para Bogota .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
42	SAUCE LLORON	1.29	18	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones fisicas y sanitarias, presenta gran porte inclinacion y bifurcaciones basales .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
43	ACACIA JAPONESA	1.84	15	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta excesiva ramificacion, copa asimétrica en regular estado, se trata de una especie de gran porte susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje y cercanía a	Tala

RESOLUCIÓN No. 03257

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							estructura, factores que sumados pueden generar la caída del arbol , ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	
44	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.26	12	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias ,es una especie de baja resistencia para el bloqueo traslado segun el Manual de Silvicultura para Bogota.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
45	SAUCE LLORON	1.46	15	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, presenta gran porte inclinacion , bifurcaciones basales .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
46	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.62	15	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias ,es una especie de baja resistencia para el bloqueo traslado segun el Manual de Silvicultura para Bogota.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
47	SAUCE LLORON	1.58	16	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, presenta gran porte , copa asimetrica con ramas pendulares .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
48	CORONO	0.24	4	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, teniendo en cuenta que presenta bifurcaciones basales , con baja resistencia al bloqueo y traslado segun el manual de silvicultura urbana para Bogota .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
49	SAUCE LLORON	1.18	10	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, presenta gran porte , bifurcacion basal con afectacion mecanica .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
50	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA,	0.56	8	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta excesiva ramificacion, copa asimetrica en regular estado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje, factores que sumados pueden	Tala

RESOLUCIÓN No. 03257

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	ACACIA NIGRA						generar la caída del árbol , además presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	
51	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.6	0.8	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, teniendo en cuenta que presenta inadecuado distanciamiento respecto al andén cercano lo que impide bloquear y extraer su sistema radicular para llevar a cabo su traslado. De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
52	ACACIA JAPONESA	1.3	12	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta excesiva ramificación, copa asimétrica en regular estado, se trata de una especie de gran porte susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje , factores que sumados pueden generar la caída del árbol , además presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
53	ACACIA JAPONESA	2.2	11	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta excesiva ramificación, copa asimétrica en regular estado, se trata de una especie de gran porte susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje , factores que sumados pueden generar la caída del árbol , además presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
54	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.55	4	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, teniendo en cuenta que presenta inadecuado distanciamiento respecto al muro cercano además de estar en zona de pendiente, lo que impide bloquear y extraer su sistema radicular para llevar a cabo su traslado. De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
55	CORONO	0.44	4	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, teniendo en cuenta que presenta bifurcaciones basales , con baja resistencia al bloqueo y traslado según el manual de silvicultura urbana para Bogotá .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03257

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
56	HAYUELO	0.29	2	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, presenta afectación mecánica en la base. De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
57	ACACIA JAPONESA	0.93	10	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta bifurcaciones basales, se trata de una especie de gran porte susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje, factores que sumados pueden generar la caída del árbol, además presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
58	ACACIA JAPONESA	0.57	11	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo, se trata de una especie de gran porte susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje, factores que sumados pueden generar la caída del árbol, además presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
59	ACACIA JAPONESA	0.9	12	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo, se trata de una especie de gran porte con fuste inclinado, es una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje, factores que sumados pueden generar la caída del árbol, además presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
60	ACACIA JAPONESA	0.84	11	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo, se trata de una especie de gran porte, es una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje, factores que sumados pueden generar la caída del árbol, además presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
61	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.3	2	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
62	ACACIA JAPONESA	1.88	14	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo, se trata de una especie de gran porte, es una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje, factores que sumados pueden generar la caída del árbol, además presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 03257

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	
63	HAYUELO	0.21	1.8	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
64	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.16	2	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
65	ACACIA JAPONESA	1.15	10	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo , se trata de una especie de gran porte inclinada , es una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje , factores que sumados pueden generar la caída del arbol , ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
66	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.25	0.3	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
67	HAYUELO	0.5	2.5	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo dado que presenta fuste torcido con daño mecanico y ramas secas , ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
68	SAUCE LLORON	1.22	15	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, presenta gran porte , copa asimétrica con ramas pendulares .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo	Tala
69	SAUCE LLORON	1.4	15	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias,	Tala

RESOLUCIÓN No. 03257

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							presenta gran porte , fuste bifurcado desde la base e inclinacion .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	
71	SAUCE LLORON	1.55	15	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones fisicas y sanitarias, presenta gran porte , fuste bifurcado desde la base e inclinacion .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
72	SAUCE LLORON	1.36	16	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones fisicas y sanitarias, presenta gran porte , fuste bifurcado .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
73	SAUCE LLORON	1.7	15	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones fisicas y sanitarias, presenta gran porte , fuste bifurcado .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
74	SAUCE LLORON	2.5	14	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones fisicas y sanitarias, presenta gran porte , fuste bifurcado desde la base con afectaciones mecanicas .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
75	SAUCE LLORON	1.31	14	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones fisicas y sanitarias, presenta gran porte e inclinacion .De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
76	ACACIA JAPONESA	1.12	10	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo , se trata de una especie de gran porte susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje , factores que sumados pueden generar la caida del arbol , ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.Por pesentar cercanía a red eléctrica al momento de ejecución se debe solicitar apoyo de Codensa por parte del autorizado.	Tala
77	ACACIA JAPONESA	0.82	8	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo , se trata de una especie de gran porte susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje , factores que sumados pueden generar la caida del arbol , ademas presenta interferencia directa con el	Tala

RESOLUCIÓN No. 03257

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.Por pesentar cercanía a red eléctrica al momento de ejecución se debe solicitar apoyo de Codensa por parte del autorizado.	
78	ACACIA JAPONESA	1.53	8	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo , se trata de una especie de gran porte susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje , factores que sumados pueden generar la caída del arbol , ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.Por pesentar cercanía a red eléctrica al momento de ejecución se debe solicitar apoyo de Codensa por parte del autorizado.	Tala
79	URAPÁN, FRESNO	1.15	8	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, presenta gran porte e inclinación ademas presenta inadecuado distanciamiento respecto al andén cercano , lo que impide bloquear y extraer su sistema radicular para llevar a cabo su traslado.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
81	CEREZO, CAPULI	1.13	8	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo a pesar de sus condiciones físicas y sanitarias, presenta gran porte e inclinación ,no es una especie apta para el bloqueo traslado segun el Manual de Silvicultura para Bogota.De esta manera, aunada la interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno	Tala
84	CEDRILLO, YUCO	0.7	9	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo , se trata de una especie de gran porte susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje , factores que sumados pueden generar la caída del arbol , ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.Por pesentar cercanía a red eléctrica al momento de ejecución se debe solicitar apoyo de Codensa por parte del autorizado.	Tala
85	URAPÁN, FRESNO	0.91	8	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

RESOLUCIÓN No. 03257

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
87	CEREZO, CAPULI	1.1	8	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
88	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.8	11	0	Regular	KR 119 15C 54	Se considera viable la tala del individuo arboreo, se trata de una especie de gran porte con cercanía a estructura, susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje, fuste bifurcado con daño mecánico; factores que sumados pueden generar la caída del árbol, además presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra privada, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
89	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.23	11	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
90	CEREZO, CAPULI	0.4	5	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
91	CEDRILLO, YUCO	0.6	8	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
92	ACACIA JAPONESA	1.36	9	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
93	CEREZO, CAPULI	0.97	9	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
94	SAUCE LLORON	2.12	18	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03257

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
95	RAQUE, SAN JUANITO	0.32	3	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
96	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.08	8	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
97	ACACIA JAPONESA	0.76	9	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
98	ACACIA JAPONESA	0.97	9	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
99	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.72	10	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
100	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.7	6	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
101	CORONO	0.22	5	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
102	SAUCE LLORON	1.52	18	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
103	ACACIA JAPONESA	0.84	8	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03257

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	
104	ACACIA JAPONESA	1.38	8	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
105	ACACIA JAPONESA	0.48	7	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
106	ACACIA JAPONESA	0.62	6	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
107	ACACIA JAPONESA	0.68	6	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
108	ACACIA JAPONESA	0.78	6	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
109	ACACIA JAPONESA	0.56	6	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
110	ACACIA JAPONESA	0.75	6	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
111	ACACIA JAPONESA	0.68	6	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03257

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
112	ACACIA JAPONESA	1.6	7	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
113	ACACIA JAPONESA	0.2	4	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
114	ARAUCARIA	0.34	5	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
115	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.61	6	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
116	ACACIA JAPONESA	0.73	7	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
117	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.61	8	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
118	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.1	10	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
119	CORONO	0.32	5	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
120	ARAUCARIA	0.76	10	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03257

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	
121	ACACIA JAPONESA	1.18	10	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
122	ACACIA JAPONESA	0.85	10	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
123	ACACIA JAPONESA	1.08	10	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
124	ACACIA JAPONESA	0.84	10	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
125	ACACIA JAPONESA	0.83	10	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
126	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.53	6	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
127	ACACIA JAPONESA	1.05	8	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
128	ACACIA JAPONESA	0.52	8	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03257

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	
129	ACACIA JAPONESA	0.7	8	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
130	ACACIA JAPONESA	1.13	8	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
131	ACACIA JAPONESA	0.9	7	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
132	ACACIA JAPONESA	1.3	8	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
133	ACACIA JAPONESA	0.97	8	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
134	CEREZO, CAPULI	0.66	9	0	Bueno	KR 119 15C 54	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo relacionado, teniendo en cuenta que no interferir directamente con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar

ARTÍCULO CUARTO. – El autorizado, la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. con Nit. 860.002.523-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico N°. SSFFS-07721 de 14 de julio de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. con Nit. 860.002.523-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de evaluación de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N°. SSFFS-07721 de 14 de julio de 2022, un saldo por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS

RESOLUCIÓN No. 03257

SESENTA PESOS (\$5.960.00) M/CTE., bajo el código E-08-815 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N° 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1268, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. – Exigir a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. con Nit. 860.002.523-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N°. SSFFS-07721 de 14 de julio de 2022, la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$360.684.00) M/CTE., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N° 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1268, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Exigir a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. con Nit. 860.002.523-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar, mediante **CONSIGNACIÓN** de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N°. SSFFS-07721 de 14 de julio de 2022, la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$50.386.883.00) M/CTE., que corresponden a 126.65 IVPS equivalentes a 55.46003 SMMLV, mediante consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas N° 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1268, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 03257

ARTÍCULO OCTAVO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 03257

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. con Nit. 860.002.523-1, por medios electrónicos, al correo correo.juridica@cemex.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. con Nit. 860.002.523-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 99 N° 9 A – 54 P 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. 800.161.633-4, por medios electrónicos, al correo notificaciones@galias.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. 800.161.633-4, si está interesado en que se realice la comunicación de forma electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación de forma personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 9 N° 101 – 67 Piso 6 Edificio Naos en la ciudad de Bogotá.

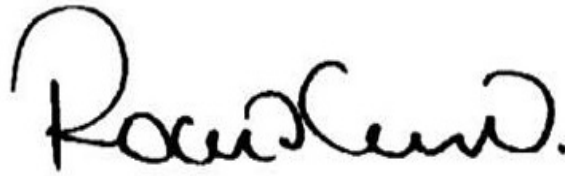
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RESOLUCIÓN No. 03257

Dada a los 23 días del mes de julio de 2022



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-1268